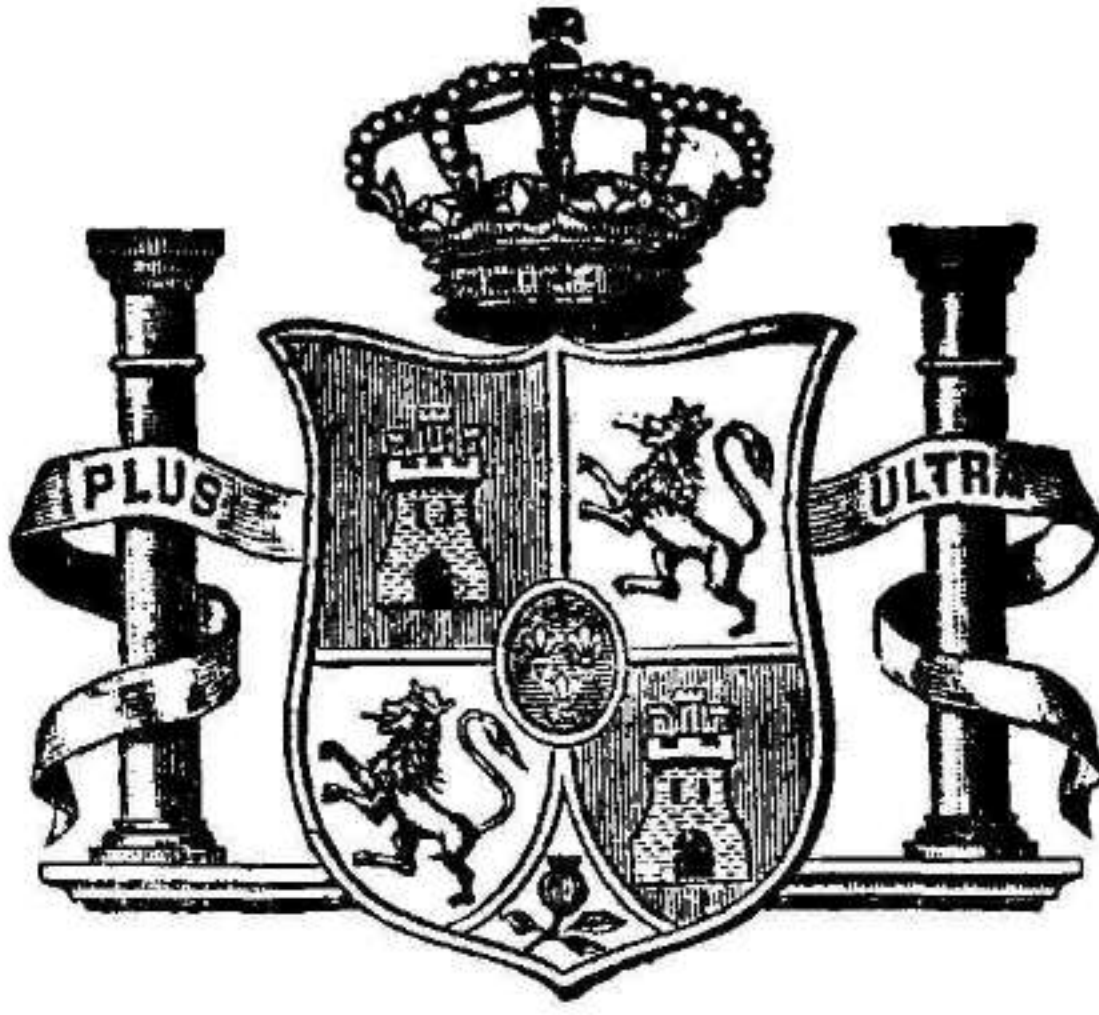


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 21 de Diciembre*).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 229.

Secretaría.—Negociado 2.º

La invencible é injustificada negligencia de los Sres. Inspectores municipales de Sanidad y Médicos en ejercicio, respecto á la falta de remisión de datos estadísticos de morbilidad, natalidad y mortalidad en las fechas oportunas, faltando voluntariamente á lo dispuesto en los artículos 55, 63, 64, 78, 124, 181, 182, 183 y 184 de la Instrucción general de Sanidad pública vigente y al deber que tiene todo ciudadano de contribuir con sus conocimientos y aptitudes á los servicios de la Nación, ha sido motivo en varias ocasiones para que por la Inspección general de Sanidad exterior, por este Gobierno y por la Inspección de Sanidad de la provincia se publicasen órdenes y circulares estimulando á aquellos funcionarios para que desempeñasen con la puntualidad debida los servicios que les están encomendados; pero menospreciando esos mandatos, con-

tinúan en su punible abandono, contribuyendo ó siendo la causa de que un servicio tan importante como es el de estadísticas sanitarias, no pueda llevarse á cabo á pesar de los buenos deseos de los encargados de realizarle.

Como es natural, tal estado de cosas no puede tolerarse por más tiempo; y en virtud de órdenes del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, á quien tanto debe la Nación en general, y muy particularmente la clase médica por las continuas y acertadísimas disposiciones por él dictadas con el fin de reorganizar la Sanidad en España, ordeno terminantemente que por los Subdelegados, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos en ejercicio se cumpla el servicio de estadísticas sanitarias con rigurosa puntualidad, conminando á todos ellos con la imposición de las multas para que estoy autorizado y que me hallo dispuesto á exigir sin consideración alguna.

Iguales prevenciones y órdenes dirijo á los Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios municipales y libres para que cumplan lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, referente á estadísticas y medidas para evitar la propagación de epizootias.

Palencia 21 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 230.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de Aguas.

Visto el expediente incoado en este Gobierno civil á instancia de la Junta administrativa de Villanueva del Río, Ayuntamiento de Cenera de Zalima, en solicitud de autorización para

derivar veinticinco litros de agua por segundo del río Pisuerga en el sitio denominado «Recial de Peña Caballera» á unos 1.800 metros aguas arriba del referido pueblo para regar unas treinta hectáreas de terrenos pertenecientes á vecinos de dicho Villanueva: Vistos la Memoria y planos que constituyen el proyecto que acompaña á la instancia: Vistos los informes favorables á la concesión emitidos por el Consejo de Agricultura y Comisión Provincial: Visto el informe evacuado por la Jefatura de la División hidráulica del Duero y Miño según previene el art. 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883: Considerando que al emitir su informe el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero y Miño es de opinión de que se otorgue la concesión bajo ciertas condiciones: Considerando que á mi Autoridad compete la resolución de este asunto con arreglo á las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo propuesto por el citado funcionario, he tenido á bien conceder á la Junta administrativa de Villanueva del Río-Pisuerga la autorización que solicita bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede solamente el caudal de veinte litros por segundo á derivar del río Pisuerga con el exclusivo objeto de regar terrenos de la vega de Villanueva del Río-Pisuerga (Palencia).

2.ª Las obras se ejecutarán sujetándose al trazado que en el proyecto presentado se propone, autorizándose la construcción de una presa en el río para facilitar la toma de aguas, cuya coronación se encuentre á una altura de cincuenta centímetros sobre el umbral de la toma.

3.ª El contrafuerte de roca exis-

tente al estribo izquierdo de la presa del molino se atravesará en túnel ó se bordeará con un muro que se apoye en el camino. Todos los caminos y servidumbres de paso que se crucen con el canal, deberán ser respetados, construyendo obras de fábrica que garanticen el tránsito en la forma en que hoy se encuentra establecido.

4.ª Las obras deberán dar principio en un plazo de tres meses, y quedar terminadas en el de un año, á contar desde la fecha de la concesión.

5.ª Una vez terminadas las obras, se dará cuenta á la División hidráulica del Duero y Miño, para que proceda á su examen y certifique respecto al cumplimiento de estas condiciones. Los gastos que con este motivo se originen serán de cuenta del peticionario.

6.ª El peticionario queda obligado á pagar á «El Porvenir de Zamora» la oportuna indemnización, siempre que se demuestre existe perjuicio para dicha Sociedad y abonará á D.ª Josefa Ruiz el perjuicio de la privación de los veinte litros de agua restados al río. Este perjuicio se valorará en la forma que previene el art. 193 de la vigente ley de Aguas.

7.ª Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones oficiales vigentes ó que en lo sucesivo se dicten que afecten á este aprovechamiento, será motivo de caducidad de la concesión.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme lo prescrito por el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar



los aprovechamientos de aguas públicas.

Palencia 21 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 231.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Monzón con motivo de la construcción de la carretera de la de Palencia á Tinamayor á la de Valladolid á Santander por Husillos y la Estación de Monzón: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 20 de Diciembre de 1908.

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 232.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Vertabillo con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera de Ampudia á Encinas: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 21 de Diciembre de 1908.

Agustín Díez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración

de herederos abintestato de Don Romualdo Valtierra Gómez, natural y vecino que fué de Manquillos, en cuya villa falleció el siete de Junio de mil novecientos cuatro, sin testamento válido, habiendo comparecido á reclamar su herencia sus sobrinos carnales Agustina, Evarista y Fidela Gallinas Valtierra, hijas legítimas de Josefa Valtierra Gómez y de Ruperto Gallinas, hermana aquélla del Romualdo, y el Procurador Don Juan Ortega, en nombre de Don Quintín Valtierra Gómez y de Don Bruno Carrancio, éste en representación de su finada esposa Doña María Valtierra Gómez, hermana como el Quintín del Don Romualdo.

Y por el presente, segundo edicto, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado D. Romualdo Valtierra Gómez, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Palencia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—Antonio Abella y Rodríguez.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Pedro del Río.

Tribunal municipal de Quintanilla de Onsoña.

Don Telesforo Ibáñez, Secretario del mismo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así:

SENTENCIA.—En Quintanilla de Onsoña á dos de Noviembre de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este distrito compuesto de D. Félix González, D. Mariano Ser-

na Ríos y D. Eleuterio Lorenzo, habiendo visto este juicio verbal civil entre partes, de la una como demandantes Faustino Sarmiento y Sebastián Calleja, vecinos de Villaproviano, y de la otra como demandado Estéban Merino, de la misma vecindad, sobre pago de doscientas noventa y dos pesetas y diecinueve más con treinta y seis céntimos de intereses, que en junto hacen la suma de trescientas once con treinta y seis céntimos, y por la rebeldía del demandado con los estrados del Juzgado.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á Estéban Merino, vecino de Villaproviano, pague tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria á los demandantes Faustino Sarmiento y Sebastián Calleja la suma que reclaman de trescientas once pesetas é intereses legales desde la interposición de la demanda hasta que se realice el pago, con más las costas causadas y que se causaren en este juicio. Y se ratifica el embargo preventivo practicado en estos autos. Así por esta nuestra sentencia que se notificará en forma, y en cuanto al demandado declarado en rebeldía se hará en los estrados del Juzgado, é insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para lo que se expedirá testimonio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix González—Eleuterio Lorenzo.—Mariano Serna.—Publicada en el mismo día.

Y para que pueda tener lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal en Quintanilla de Onsoña á dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Telesforo Ibáñez.—V.º B.º—Félix González.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto minero.—4.º trimestre de 1908.

FIJACIÓN de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 de producto de los minerales extraídos durante el cuarto trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO municipal donde radican.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad fijada. Ptas. Cts.
97	172	Esperanza. . . . .	Sociedad anónima Minas de Triollo. . . . .	Triollo. . . . .	Calamina. . . . .	225 >
98	412	San Millán. . . . .				
100	456	Cármén. . . . .				
566	1870	Fé. . . . .	D. Luís Ruipérez Zamora. . . . .	Alba de los Cardaños. . . . .	Idem. . . . .	100 >
567	1871	Esperanza. . . . .				
634	1976	Eloísa. . . . .	Jesús de la Riva Saiz. . . . .	Cervera de Río-Pisuerga. . . . .	Pirita de cobre. . . . .	180 >

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900, y quedará nula para los que presenten relación de productos aunque sea negativa, párrafo 3.º de la regla 1.ª del art. 35 del vigente Reglamento de 28 de Marzo de 1900, debiendo de hacer constar en las mismas los gastos de transporte de los minerales, precio en venta de los mismos, según previene la circular de dicho Centro de 30 de Octubre de 1903, y quedará subsistente para los que falten á estos requisitos.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Estéban B. Pérez.



*Junta municipal del Censo electoral de Palacios del Alcor.*

Don José Fernández Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término de Palacios del Alcor.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día de hoy designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la Escuela pública de asistencia mixta, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Palacios del Alcor á 15 de Diciembre de 1908.—José Fernández.—V.º B.º—El Presidente, Leandro Tejido.

*Junta municipal del Censo electoral de Villadiezma.*

Don Vicente Meriel Valles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de este día 15 de Diciembre de 1908 y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única de Villadiezma.—Escuela pública de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villadiezma á 15 de Diciembre de 1908.—Vicente Meriel Valles.—V.º B.º—El Presidente, Lúcio Meriel.

*Junta municipal del Censo electoral de Santibáñez de Ecla.*

Don Juan González Santos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santibáñez de Ecla.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término, la sala de la Escuela pública de niños, sita en el pueblo de Santibáñez, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1909.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro la presente visada por el Sr. Presidente en Santibáñez de Ecla á 16 de Diciembre de 1908.—Juan González.—El Presidente, Mariano Cosgaya.

*Junta municipal del Censo electoral de Villasarracino.*

Don Atanasio Pérez Arconada, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villasarracino.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia ha acordado designar el local Escuela de niñas para todas las elecciones que puedan tener lugar durante el próximo año de 1909, por constar este término municipal de un solo distrito y una sola Sección.

Lo que hago público á los efectos que están prevenidos.

Villasarracino 15 de Diciembre de 1908.—Atanasio Pérez.

*Junta municipal del Censo electoral de Torremormojón.*

La Junta municipal del Censo electoral de este distrito que presido, en sesión celebrada el día 15 del corriente, designó como local para la celebración de todas las elecciones que hayan de verificarse en el año de 1909, el que ocupa la Escuela de niñas en esta villa.

Torremormojón 16 de Diciembre de 1908.—Teodosio Solórzano.

*Junta municipal del Censo electoral de Cubillas de Cerrato.*

Don Anacleto Bajón Gutiérrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre último en armonía con lo que dispone el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal que presido ha acordado por unanimidad designar el local destinado á Escuela de niños para la celebración de cuantas elecciones puedan verificarse en el año próximo de 1909.

Cubillas de Cerrato 15 de Diciembre de 1908.—Anacleto Bajón.

*Junta municipal del Censo electoral de Cisneros.*

Don Lorenzo Villamuza Toledo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 de Diciembre, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—La Escuela pública de niños de esta villa, que sita en la planta baja del edificio destinado al efecto, en la calle del Convento, núm. 1.º

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del

Sr. Presidente en Cisneros á 16 de Diciembre de 1908.—Lorenzo Villamuza.—V.º B.º—El Presidente, Carlos Rodríguez.

*Junta municipal del Censo electoral de Renedo de Valdavia.*

Don Donato Mantecón García, Presidente de la municipal del Censo electoral de esta villa de Renedo de Valdavia.

Hago saber: Que por esta citada Junta en sesión última ha sido designado para que en el mismo tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909, el local siguiente: La Escuela pública mixta, única en esta expresada villa de Renedo de Valdavia.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

Renedo de Valdavia 15 de Diciembre de 1908.—Donato Mantecón.

*Junta municipal del Censo electoral de Ayuela.*

Don Benito Diez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rijan en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo la designación de locales siguiente: una sola Sección y la casa Escuela pública de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ayuela á 16 de Diciembre de 1908.—Benito Diez.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Sampetro.

*Junta municipal del Censo electoral de Baquerín de Campos.*

Don Segundo López Calleja, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Baquerín de Campos.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la Escuela pública de niños de ambos sexos, sita en la calle de la Iglesia, núm. 1.º, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Baquerín de Campos á 16 de Diciembre de 1908.—Segundo López.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Calderón.

*Junta municipal del Censo electoral de Villalumbroso.*

Don Acacio del Collado y Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villalumbroso.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término municipal la sala de la Escuela pública de asistencia mixta, sita en la Plaza, núm. 1.º, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo de 1909.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villalumbroso á 16 de Diciembre de 1908.—Acacio del Collado.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Delgado Gómez.

*Junta municipal del Censo electoral de Congosto de Valdavia.*

Don José Santos Manrique, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Congosto de Valdavia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral en combinación con la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la Junta municipal del Censo de este distrito en sesión del día 15 del corriente ha designado el local ocupado para Escuela de niños y niñas, en que ha de constituirse la única Sección para las elecciones de Diputados y Concejales que puedan celebrarse en el próximo año de 1909.

Y en conformidad de lo dispuesto por la Superioridad se hace público por el presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Congosto 16 de Diciembre de 1908.—José Santos.

*Junta municipal del Censo electoral de Población de Arroyo.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, pongo en conocimiento de V. S. como la Junta municipal del Censo electoral de este distrito único, en sesión del día de ayer, acordó designar el local de la Escuela de niños de ambos sexos para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el próximo año de 1909, por no haber otro más adecuado en esta localidad.

Población de Arroyo 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Rosendo Antolínez.

*Junta municipal del Censo electoral de Villanueva del Rebollar.*

En la sesión celebrada el día 15 de



los corrientes por esta Junta municipal del Censo electoral, ésta designó local para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1909 el de la Escuela pública de niños, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta villa, y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 22 de la vigente ley Electoral se lo participo á V. S. á los efectos procedentes.

Villanueva del Rebollar 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Quindio Viguera.

*Junta municipal del Censo electoral de Vergaño.*

La Junta municipal del Censo electoral de este distrito en sesión pública de hoy, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre último y del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, designó local para las elecciones que han de tener lugar en este distrito en el año de 1909 la Escuela pública de niños de ambos sexos de este lugar.

Vergaño 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Clemente Diez.

*Junta municipal del Censo electoral de Villasila.*

Don Modesto de la Parte Franco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y la Real orden de 30 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 4 del actual, la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia ha designado en sesión de hoy la Escuela mixta de Villasila para Colegio electoral de la única Sección de este distrito para cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1909.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de referida ley Electoral, se hace público por el presente para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Villasila 15 de Diciembre de 1908.—Modesto de la Parte.

*Junta municipal del Censo electoral de Villabasta.*

Don Valeriano del Campo Franco, Juez municipal y Presidente de la Junta del Censo electoral de esta villa de Villabasta.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, la Junta municipal de mi presidencia ha designado el local Escuela pública mixta de esta localidad en que ha de constituirse la única Sección de este distrito para las elecciones que puedan ocurrir durante el año próximo de 1909.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el apartado 2.º del referido ar-

tículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se hace saber al público para los efectos en el mismo prevenidos.

Villabasta 16 de Diciembre de 1908.—Valeriano del Campo.

*Junta municipal del Censo electoral de Boadilla de Rioseco.*

La Junta que tengo el honor de presidir ha designado el local de la Escuela de niñas, única Sección de este término municipal, para que en él tengan lugar las elecciones durante el año de 1909.

Boadilla de Rioseco 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Ricardo Guaza.

*Junta municipal del Censo electoral de Capillas.*

Don Nazario Santos Blanco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Capillas.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio electoral de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tenga lugar en el próximo año de 1909, para su Sección única, el siguiente:

De la Sección única de este distrito municipal, la sala de la Escuela pública de niñas, sita en la calle del Arco, núm. 10.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Capillas á 15 de Diciembre de 1908.—Nazario Santos.—V.º B.º—El Presidente, Eladio García.

*Junta municipal del Censo electoral de Mazariegos.*

Don Acisclo Roldán Herrejón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de fecha 15 de los corrientes, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Mazariegos á 16 de Diciembre de 1908.—Acisclo Roldán.—V.º B.º—El Presidente, Nieto.

*Junta municipal del Censo electoral de Lomas.*

En cumplimiento á lo mandado en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 en su párrafo 2.º, esta Junta municipal del Censo de mi presidencia ha acordado designar

el local Escuela, sito en la planta baja del Ayuntamiento, para las elecciones que se verifiquen en el año próximo de 1909.

Lo que comunico á V. S. á los efectos de la ley.

Lomas 17 de Diciembre de 1908.—El Juez Presidente, Lúcio de Prado.

*Junta municipal del Censo electoral de Ledigos.*

La Junta municipal del Censo electoral de este distrito que tengo el honor de presidir, en sesión del día 15 del actual, ha acordado designar el local Escuela pública para celebrar cuantas elecciones tengan lugar en este referido distrito durante el próximo año de 1909 en esta Sección única.

Ledigos 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Ignacio Velasco.

*Junta municipal del Censo electoral de Collazos de Boedo.*

Don Mariano Franco Aguilar, Juez municipal del distrito de Collazos de Boedo y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia ha designado el local de Escuela pública de niños del pueblo de Collazos, sita en la planta baja de la Casa Consistorial del mismo, como único Colegio y única Sección de este distrito donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1909.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 22 de la ley Electoral vigente publico este bando por medio de edictos para conocimiento de los electores de este distrito.

Collazos de Boedo 15 de Diciembre de 1908.—Mariano Franco.—P. S. M., El Secretario accidental, Pedro Rodríguez.

*Junta municipal del Censo electoral de Calzadilla de la Cueva.*

Don Luis Gonzalo Acero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Calzadilla de la Cueva.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia en sesión de este día ha acordado señalar de una manera inequívoca el local que ocupa la Escuela pública mixta de este pueblo de Calzadilla de la Cueva para que en él se verifiquen cuantas elecciones tengan lugar en este distrito durante el año próximo de 1909.

Lo que se hace público por medio del presente, en armonía con lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y regla 1.ª de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 30 de Noviembre último.

Calzadilla de la Cueva 15 de Diciembre de 1908.—Luis Gonzalo.

*Junta municipal del Censo electoral de Pedrosa de la Vega.*

Como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que el local designado por dicha Junta en sesión del día 15 del actual para todos los efectos que determina el art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 es la Escuela pública de niños del pueblo de Pedrosa de la Vega.

Pedrosa de la Vega 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente de la Junta, Pablo Márcos.

*Junta municipal del Censo electoral de Villanúño.*

Don Genaro Fresno Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villanúño.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la Escuela pública mixta de esta localidad, sita en la calle de la Iglesia, núm. 1.º, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villanúño á 16 de Diciembre de 1908.—Genaro Fresno.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Gutiérrez.

*Junta municipal del Censo electoral de San Martín de los Herreros.*

Don Isidoro Diez Pérez, Presidente de la Junta del Censo electoral del distrito de San Martín de los Herreros.

Hago saber: Que el local donde se han de celebrar las elecciones que tengan lugar durante el año de 1909 será la casa Escuela, única que existe en el pueblo de Ventanilla.

Lo que se hace público por medio de este anuncio y los edictos que estarán expuestos al público en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de todos los electores del distrito.

San Martín de los Herreros 15 de Diciembre de 1908.—Isidoro Diez.—P. S. M., El Secretario, José Ramos.

*Junta municipal del Censo electoral de Palenzuela.*

En la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral fecha 15 del actual, se acordó por unanimidad señalar la Escuela de niños para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se lo comunico á V. S. á los efectos en el mismo dispuestos.

Palenzuela 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente de la Junta, Agustín Antolín.